RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 26 veintiséis días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver el expediente número 12/20-C, relativo a la queja presentada por XXXXX, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyó a PERSONAL OPERATIVO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; artículo 2 de la Ley Orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; artículos 3 fracción III inciso b), 9, 10, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; artículos 72 y 73 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; esta recomendación se dirige a la persona titular de la **Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato** en su carácter de superioridad inmediata de las personas servidoras públicas que se señalan como infractoras, a quien se le da a conocer la presente resolución de recomendación, a fin de que, en lo sucesivo se eviten actos como los reclamados en la presente queja y se realice lo solicitado en el resolutivo único.

SUMARIO

La Quejosa refirió que, desempeñándose como elemento de seguridad pública municipal en Celaya, Guanajuato, fue golpeada, además de que señaló que recibió descargas eléctricas en los pechos y fue amenazada con un arma corta en la nuca, todo ello por cuenta del personal de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que estuvieron a cargo de su detención y traslados hasta a dos instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, una en la ciudad de Celaya, Guanajuato y otra en la ciudad de Guanajuato, Capital.

EXP. 12/2020-C 1

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Señaló que los hechos materia de su queja acontecieron la noche del 2 dos al 3 tres de febrero de 2020 dos mil veinte, cuando en el desempeño de su labor como miembro de seguridad pública municipal, atendió, en compañía de su compañero oficial de policía, un reporte de apoyo que emitió el personal operativo de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (en lo sucesivo FSPE) con motivo de un enfrentamiento armado en la Carretera Panamericana, a la altura de Crespo II, tramo y circulación Cortazar-Celaya, frente de un expendio de gasolina de la marca XXXXX.

CASO CONCRETO

En la presente resolución se han de desarrollar los argumentos y conclusiones que deriven de los datos obtenidos a partir de la investigación de los hechos propuestos por la Quejosa, quien refirió que el 2 dos de febrero del año 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las 21:00 veintiún horas, mientras se encontraba laborando como personal operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Celaya, Guanajuato, tripulando la unidad XXXXX en compañía de XXXXX, escuchó un reporte de cabina, por el que anunciaban que Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado requerían apoyo en la carretera Panamericana.

Precisó que, a bordo de su unidad, se dirigieron a la ubicación anunciada en el reporte, ella y su compañero, lugar donde indicó que observó aproximadamente diez elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, a quienes les preguntó si necesitaban algún apoyo, recibiendo una negativa como respuesta, además de la indicación de que se retirara del lugar, esto sin observar de su parte algún hecho semejante a un enfrentamiento.

Asimismo, relató que al tratar de retirarse escuchó que personal de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato decía "ellos nos pusieron", por lo que en ese momento abrieron la puerta de la camioneta que ella tripulaba y la bajaron, comenzándola a golpear, dándole patadas en la cara.

EXP. 12/2020-C 2

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Señaló que la levantaron mientras llegaba al lugar personal la Fiscalía General del Estado e indicó que personal de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato la esposaron y la abordaron a una unidad, trasladándola al Ministerio Público de Celaya, Guanajuato, para más tarde llevarla a las oficinas de la Fiscalía General en Guanajuato capital, siendo que en dicho trayecto, personal a cargo del mismo le fue pegando con el puño en las piernas, además de que le colocaba un objeto en sus pechos, el cual le daba descargas eléctricas, además de que le colocaban un arma de fuego corta en la nuca al tiempo que le preguntaban para quién trabajaba.

FONDO DEL ASUNTO

XXXXX, fungía como integrante del cuerpo de seguridad pública municipal de Celaya, Guanajuato. Con motivo de los hechos acontecidos entre la noche del 2 dos y 3 tres de febrero de 2020 dos mil veinte, cuando en el desempeño de su labor atendió, en compañía de su compañero oficial de policía, un reporte de apoyo que emitió el personal operativo de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con motivo de un enfrentamiento armado en la Carretera Panamericana, frente de un expendio de gasolina de la marca XXXXX.

Mencionó que como consecuencia de haber acudido al lugar de los hechos reportados y haber tenido contacto con el personal operativo de las Fuerzas de Seguridad, éstos la detuvieron con la finalidad de ponerla a disposición de la autoridad ministerial competente, bajo acusaciones vinculadas al desarrollo de un hecho delictuoso que previamente había puesto en peligro la vida del personal operativo de las Fuerzas de Seguridad, detención que según versión de la Quejosa, le provocaron diversas lesiones dichos elementos.

A través de la intervención de XXXXX, el 5 cinco de febrero del 2020 dos mil veinte, ante este organismo, sobre los hechos que han sido mencionados, se procuró que personal de

EXP. 12/2020-C

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Procuraduría acudiera con **XXXXX**, quien se encontraba en calidad de detenida en el Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato.

Consecuencia de la entrevista, el personal de esta Procuraduría, asentó haber observado en la Quejosa las siguientes lesiones el 5 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte:

"[…]

- 1.- Aumento de volumen en la frente con ligero color rojizo.
- 2.- Zona con aumento de volumen en muslo y pierna izquierda, con puntos rojizos en etapa de cicatrización.
- 3.- Ligero aumento de volumen en rodilla derecha.
- 4.- Ligero aumento de volumen en muslo derecho con puntos rojizos en etapa de cicatrización.
- 5.- Hematoma de color rojiza en antebrazo izquierdo, de aproximadamente 4 cuatro centímetros de radio.
- 6.- Refiere dolor en la cabeza...

[...]". [sic] (Foja 10).

De las anteriores lesiones se obtuvieron imágenes fotográficas que obran impresas en el capítulo anterior relativo a Pruebas y Evidencias.

Debemos con lo anterior señalar que las alteraciones a la integridad personal de la inconforme observadas por el personal de este organismo, guardan congruencia parcial con aquellas que fueron inspeccionadas de los dictámenes de integridad física con número XXXXX y XXXXX, suscritos por el doctor XXXXX, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de fechas 3 tres y 4 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, mismos que obran transcritos en la inspección ocular de la carpeta de investigación número XXXXX en los que se asentó:

"... a) zona equimotica escoriatriva de 8 x 4 cm, localizada en región frontal del cráneo. B) equimosis de color rojiza de 2 cm., de longitud, ubicada en región supracilar derecha. C) equimosis de color rojiza de 4 cm., en región frontal del cráneo a la izquierda de la línea media. D) edema postraumático moderado que se ubica en la región frontal del cráneo. E) equimosis de color rojiza de 2 cm, equimosis de color rojiza

EXP. 12/2020-C 4

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

de 0.5 cm., equimosis de color rojizo de 1 cm., en dorso de la nariz. F) equimosis de color rojizo de 6 x 4 cm., en superficie de muslo izquierdo. G) equimosis de color rojizo de 1 x 1 cm., en superficie de muslo derecho... SPMD: XXXXX, suscrito y firmado por el Doctor XXXXX, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, de fecha 4 de febrero de 2020, a nombre de XXXXX, quien presentó las siguientes lesiones: a) zona equimotica escoriativa de 8 c 4 cm, localizada en región frontal del cráneo. B) equimosis de color rojiza de 2 cm., de longitud, ubicada en región supracilar derecha. C) equimosis de color rojiza de 4 cm., en región frontal del cráneo a la izquierda de la línea media. D) edema postraumático moderado que se ubica en la región frontal del cráneo. E) equimosis de color rojiza de 2 cm, equimosis de color rojiza de 0.5 cm., equimosis de color rojizo de 1 cm., en dorso de la nariz. F) equimosis de color rojizo de 6 x 4 cm., en superficie de muslo izquierdo. G) equimosis de color rojizo de 1 x 1 cm., en superficie de muslo derecho...

[...]". [sic] (Foja 184).

En esta misma línea, las lesiones hasta ahora enunciadas, tienen similitud en las observadas por XXXXX, personal médico adscrito al Centro de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, dentro del certificado médico por ella suscrito y ratificado ante personal de este organismo, en el que se asentó:

"[…]

PADECIMIENTO ACTUAL (SINTOMATOLOGÍA): dolor de cabeza y pies. EXPLORACIÓN FÍSICA: PESO: 75kg. ESTATURA: 1.65 mts. TENSIÓN ARTERIAL: 110/60 mmHg. FRECUENCIA CARDIACA: 70 Lx. FRECUENCIA RESPIRATORIA: 18 Rx. TEMPERATURA: 36.5 °C. GLUCEMIA CAPILAR: Pend. Tranquila, conciente, orientado, presencia de hematomas difusos en región frontal, brazo izquierdo, hematoma violáceo de 10cm de longitud, extremidades en región ***, lesiones abrasivas. DIAGNOSTICO: Contundida.

[...]

PROTOCOLO DE ESTAMBUL

"[…]

LOCALIZACIÓN:

- 1. Región Frontal.
- 2. Brazo izquierdo.
- 3. Lesiones dermoabrasivas, región frontal anterior izquierda.

DESCRIPCIÓN:

- 1. Hematomas difusas.
- 2. Hematoma violáceo de aprox. 10cm.

EXP. 12/2020-C

5

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

3. Lesiones dermoabrasivas.

QUIÉN: Refiere que al momento de su detención.

CÓMO: Refiere que la golpearon

INSTRUMENTO: refiere que con los pies.

[...]" [sic] (Fojas 53 a 55).

A este respecto la autoridad señalada como responsable, por conducto de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, negó los hechos materia de queja, señalando que las lesiones advertidas en la corporeidad de la Quejosa no acontecieron de forma dolosa y, para ello indicó lo siguiente "...precisando que en los hechos en cuestión se realizó el uso de la fuerza de forma legítima, única y exclusivamente para efectos de vencer la resistencia de alta peligrosidad que opuso activamente la quejosa y lograr la detención material de la misma..."

En el anterior sentido la autoridad propuso "...hacer hincapié, de acuerdo a lo manifestado por la quejosa de ser miembro de una corporación policial, y, por lo tanto, tiene conocimiento y entrenamiento que le permite vencer la fuerza de la que legalmente se puede disponer por parte de los elementos policiales. Por lo tanto, y derivado de dicha circunstancia, se considera que se encuentra justificado que la quejosa al oponer resistencia de alta peligrosidad, los elementos policiales estatales que intervinieron en su detención, hayan hecho uso de la fuerza con mayor intensidad, para lograr la inmovilización y sometimiento de la agresora, ahora quejosa; y que derivado, de ello se le hayan provocado afectaciones en su integridad corporal...". [...]" [sic] (Foja 29).

Por su parte, el personal de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado SPRE1, SPRE2, SPRE3, SPRE4, SPRE5, SPRE6 y SPRE7, negó haber desplegado una conducta de maltrato en perjuicio de la ahora quejosa, señalando con ello que, si bien es cierto XXXXX presentó diversas lesiones en su corporeidad, ellas fueron derivadas de las técnicas de sometimiento que se tuvieron que utilizar, ante la alta peligrosidad de la quejosa, por ser elemento activo de seguridad pública y como consecuencia de ello, conocedora de dichas técnicas, además de referir haber escuchado cuando ésta indicó a su compañero, también elemento de policía, hablara al resto de los atacantes para que regresaran a rematarlos, señalando a la misma como participante en el atentado del que fueron víctimas.

EXP. 12/2020-C 6

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Ahora bien, para determinar lo que por derecho y obligación corresponde a esta Procuraduría debemos señalar que dentro del sumario quedó evidencia de las alteraciones en la corporeidad de la quejosa XXXXX, no sólo de la inspección efectuada por este organismo de la superficie corporal de la quejosa, sino desde las documentales públicas consistentes en las certificaciones médicas descritas en los párrafos que preceden y que emergen desde dos instituciones como lo son la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato y el área médica del Centro de Prevención Social de Celaya, Guanajuato; todo ello íntimamente vinculado al actuar atribuido a la Quejosa en los hechos previos a que se efectuara su detención.

Sin embargo, tal y como lo señaló personal de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado que intervino en los hechos, y quienes negaron haber agredido físicamente de forma indebida a la ahora afectada, las lesiones que le fueron certificadas momentos posteriores a su detención, fueron resultado de las técnicas utilizadas para el control de la misma, por el nivel de resistencia que presentó ante el actuar de los cuerpos de seguridad, actividad que representaba un alto grado de peligrosidad dada la formación policial de XXXXX.

Tal circunstancia se atiende al contrastar las lesiones descritas por las distintas instituciones respecto de la quejosa y, los señalamientos del personal de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado que intervino directamente de los hechos. De este ejercicio, resulta posible concatenar las alteraciones físicas observadas, con la descripción dada por el personal de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en sus distintas declaraciones.

Lo anterior aunque no de forma absoluta, permite suponer la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de los resultados atendidos en la superficie del cuerpo de XXXXX en el proceder de quienes intervinieron físicamente con la quejosa, atendiendo los preceptos de objetividad, legalidad, racionalidad y profesionalismo bajo los que se obligan quienes se encuentran facultados para hacer cumplir la ley.

EXP. 12/2020-C 7

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Bajo dicha tesitura es que, las lesiones observadas en la superficie corporal de la parte quejosa, se deben presumir con validez que, salvo pruebas en contrario, éstas no generaron un grado de responsabilidad a las autoridades que intervinieron de las mismas, en lo particular de aquellas que participaron directamente de los hechos que motivaron la detención con el uso de la fuerza para el sometimiento de XXXXX como lo fue SPRE5.

Con lo asentado se tiene indicio del cumplimiento de las autoridades señaladas como responsables respecto del deber que se deriva entre otros, de lo establecido en el artículo 44 fracciones I, VII y IX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que a la letra señala:

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

1. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado;

[...

VII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

[...]

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

No obstante lo anteriormente argumentado, y considerando que la persona identificada como **SPRE5** asumió la plena responsabilidad en la detención y el uso de la fuerza para someter a la Quejosa se considera conveniente que en aras lograr la plena certeza respecto del actuar de dicha persona, bajo la obligación de respetar en todo momento los derechos humanos de toda persona, se recomienda iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.

EXP. 12/2020-C 8

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir recomendación conforme a lo siguiente:

RESOLUTIVO DE LA RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se instruya a quien legalmente corresponda, el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de **SPRE5** por los hechos que le fueron atribuidos por **XXXXX**, y que se hicieron consistir en **violación del Derecho a la Seguridad e Integridad Física**, informando sobre el resultado del mismo a esta Procuraduría.

SEGUNDO. La autoridad se servirá informar a este organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución.

Así lo resolvió y firmó el Maestro **Vicente de Jesús Esqueda Méndez**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

EXP. 12/2020-C 9

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.